



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 7 de noviembre del 2022

AÑO CXLIV

Nº 212

116 páginas



**¡ES FÁCIL!** ▶

Usted puede tramitar sus publicaciones  
en los Diarios Oficiales desde el sitio web:

[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr) 



Disponibles en nuestro canal de YouTube  
Imprenta Nacional Costa Rica



Imprenta Nacional  
Costa Rica

En el Código de Trabajo se regulan pocos supuestos de equilibrio entre familia y trabajo: la licencia de maternidad, la licencia por lactancia y la licencia por paternidad.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley que, de aprobarse, nos permitirá avanzar como sociedad, hacia la conciliación de los deberes familiares con los deberes laborales o profesionales, por ello pedimos prohibir la costumbre discriminatoria de algunos patronos, de denegar el permiso para ausentarse de su lugar de trabajo a las personas trabajadoras, cuando deben acompañar a un familiar a una cita médica.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN INCISO L) AL ARTÍCULO 70 DEL  
CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DE, 27 DE AGOSTO  
DE 1943, Y SUS REFORMAS, PARA CONCILIAR LOS  
DEBERES FAMILIARES CON LOS LABORALES**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un inciso l) al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley N° 2, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas, para que en adelante se lea así:

Artículo 70- Queda absolutamente prohibido a los patronos:  
(...)

l) Negar el permiso para ausentarse del lugar de trabajo, a las personas trabajadoras con responsabilidades familiares, cuando estas deban acompañar a sus hijos e hijas, u otros miembros de su familia directa, que ocupen de su auxilio, en el acceso de los servicios médicos. Tampoco podrá rebajársele su salario por tal motivo, siempre que la persona trabajadora demuestre, con el comprobante respectivo, que asistió al servicio de salud pertinente.

Rige a partir de su publicación.

David Lorenzo Segura Gamboa  
**Diputado**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

1 vez.—Exonerado.—( IN2022689212 ).

**ACUERDOS**

N° 6940-22-23

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 83, celebrada el 20 de octubre de 2022, conforme a las atribuciones que le confiere el inciso 16) del artículo 121 de la Constitución Política, y el inciso a) del artículo 85, los artículos 221, 222, 226 y el transitorio VI del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

Artículo único.—Declárese como Benemérita de las Artes Patrias a Isabel Vargas Lizano, mejor conocida como Chavela Vargas.

Rige a partir de su aprobación.

Asamblea Legislativa.—San José, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.

Publíquese.

Rodrigo Arias Sánchez, Presidente.—Melina Ajoy Palma, Primera Secretaria.—Luz Mary Alpizar Loaiza, Segunda Secretaria.—1 vez.—O.C. N° 22029.—Solicitud N° 385240.—( IN2022688180 ).



Casa Presidencial, Zapote

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

N° 43759-S-TUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
LA MINISTRA DE SALUD  
Y EL MINISTRO DE TURISMO

En uso de las facultades conferidas en los artículos 46, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b) y inciso l) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”; 2, 4, 7, 322, 323, 324, 325, 326 y 355 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud” 2 inciso c) de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973, I Ley Orgánica del Ministerio de Salud.

*Considerando:*

1.—Que la salud de la población es un derecho humano fundamental y un bien de interés público tutelado por el Estado, por lo que es potestad del Ministerio de Salud velar por la salud de la población y de las condiciones sanitarias y ambientales.

2°—Que debido a que en Costa Rica se desarrollan actividades denominadas de turismo de aventura que utilizan el entorno natural para producir en los usuarios emociones de descubrimiento y exploración que tienen alto nivel de actividad física y un factor de riesgo controlado tanto para la salud como eventualmente la vida. es que surgió la necesidad de emitir un marco regulatorio que garantice que estas se desarrollen con las mayores garantías de seguridad y disfrute.

3°—Que, en virtud de esa necesidad, es que se emite el Decreto Ejecutivo N° 39703-S-TUR del 22 de febrero del 2016 y sus reformas, “Reglamento para la Operación de Actividades de Turismo de Aventura”.

4°—Que dentro de las actividades de turismo de aventura se encuentran las caminatas, sin que se haga la distinción entre aquellas que se hacen como actividad recreativa y que no representa un riesgo para la salud de las personas que la desarrollan y aquellas en que efectivamente la experiencia que se brinda podría conllevar a un eventual riesgo para la salud de quienes las realizan, en virtud de la geografía que se utiliza para su desarrollo.

5°—Que las caminatas que no implican una experiencia en donde se pueda poner en riesgo la salud de las personas son aquellas que usualmente se hacen en caminos debidamente señalizados y cuya duración es no mayor a un día.

6°—Que las empresas de turismo de aventura que conforman el sector turístico nacional, en virtud de la regulación que el Estado ha emitido para su operación, cuenta con personal altamente calificado y capacitado, en virtud de que el

mismo Estado ha exigido que para la práctica de experiencias de aventura estas empresas cuenten con Instrumentos que garanticen la seguridad de las personas que practican dichas actividades, ejemplo de ello son los Manuales de Operación y Seguridad, de Mantenimiento y finalmente el Plan de Emergencias. Además, el Instituto Costarricense de Turismo considera necesario y oportuno crear la figura de “Personal calificado”, como aquella persona debidamente capacitada y con experiencia para el manejo de las actividades de turismo de aventura.

7°—Que en virtud de la especialización y capacitación de las personas que laboran en actividades de turismo de aventura, se hace necesario definir los requisitos con los que deben contar, a efectos de que se acredite la experiencia y la capacitación que demuestren que son aptos para la manipulación de los diversos equipos que se requieren para el disfrute de estas actividades y que además demuestren su capacidad para el manejo de las diferentes situaciones que pueden enfrentar en el desarrollo de las mismas.

8°—Que en el artículo 21 del Decreto Ejecutivo N° 39703-S-TUR citado, se estableció la creación y funcionamiento de la Comisión de Turismo Aventura, integrada por el Ministerio de Salud, el Instituto Costarricense de Turismo y la Cámara Nacional de Turismo. En la Sesión N° 09 del 15 de junio del 2021, de dicha Comisión, se acordó por considerarlo necesario y oportuno, ampliar los miembros de la Comisión e integrar al Instituto Nacional de Aprendizaje, por la labor en formación de turismo importante que desarrolla.

9°—Que de conformidad con el oficio SGT-1 15-2022 del 10 de marzo del 2022, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), está de acuerdo en formar parte de la Comisión de Turismo Aventura.

10.—Que el contenido de este Decreto Ejecutivo fue aprobado por acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria Presencial N° 6225 de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, Apartado 5 “Dirección y Supervisión”, Inciso I, celebrada el día 29 de agosto de 2022,

11.—Que, de conformidad con el Informe N° DMR-DAR-119-2022 del 30 de setiembre del 2022, la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio aprobó esta propuesta de Decreto Ejecutivo. **Por tanto;**

#### DECRETAN

### **“REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 12 Y 21 Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO III Y UN ANEXO 3 AL DECRETO EJECUTIVO N° 39703-S-TUR DEL 22 DE FEBRERO DE 2016 Y SUS REFORMAS, “REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE ACTIVIDADES DE TURISMO DE AVENTURA”**

Artículo 1°—Modifíquense los artículos 2, 3, 4, 12 y 21 del Reglamento para la Operación de Actividades de Turismo de Aventura, Decreto Ejecutivo N° 39703-S-TUR del 22 de febrero del 2016 y sus reformas, quedando el resto de la norma invariable y para que en lo sucesivo se lean:

“Artículo 2°—Ámbito de aplicación. Quedan sujetos a las regulaciones del presente Reglamento, aquellas empresas o prestadores de servicios que proporcionen u ofrezcan servicios de turismo aventura en todo el territorio nacional. Los anexos 1, 2 y 3 forman parte integral y vinculante del presente reglamento.”

“Artículo 3°—Definiciones: Para los efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1. Actividades de Turismo de Aventura: Actividades turísticas que se desarrollan en un ambiente natural, en tierra, agua o aire, para explorar y experimentar, suponiendo generalmente la existencia del factor de riesgo y cierto grado de destreza o esfuerzo físico asociado a desafíos personales.
2. Bitácora: Registro de datos físico o digital de eventos, circunstancias propias de la actividad, por ejemplo, el registro de mantenimiento de las estructuras y de cada equipo y accesorios, con la idea de que sirvan de sustento para tener un historial de los procesos que involucran la actividad de turismo de aventura y con miras a realizar mejoras continuas.
3. Caminos públicos: Terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con de la Ley N° 5060 del 22 de agosto de 1972, “Ley General de Caminos Públicos al Decreto 29253-MOPT del 20 de diciembre del 2000, “Reglamento de los derechos de vía y publicidad exterior”
4. Prestador de Servicios de Turismo Aventura: Persona física o jurídica legalmente constituida y autorizada para ofrecer los servicios en cualquiera de las modalidades señaladas en este reglamento.
5. Guía de Turismo: Persona física con credencial otorgada por el ICT, que guía y conduce turistas y excursionistas en actividades turísticas en el territorio nacional.
6. Personal Calificado: Personal con que cuenta el Prestador de Servicios Turísticos, debidamente capacitado y con experiencia para el manejo de las actividades de turismo de aventura.
7. Permiso Sanitario de Funcionamiento: (PSF) Autorización que otorga el Ministerio de Salud a todo establecimiento regulado de conformidad con la Ley General de Salud y sus reglamentos.
8. Usuarios: Personas que utilizan los servicios de las actividades de turismo aventura. “

“Artículo 4°—Clasificación. Para efectos del presente reglamento las actividades de turismo aventura se clasifican en:

1. Actividades en espacio terrestre: Tales como ciclismo de montaña (mountain bike), senderismo (trekking), tours a caballo (horseback riding).
2. Actividades en espacio aéreo: tales como vuelo en globo (globe flying), vuelo en parapente.
3. Actividades en espacio acuático: Tales como balsas en ríos (rafting), buceo (scuba-diving), neumáticos en ríos (tubing), piragüismo (kayak), parasailing.
4. Actividades con cables y cuerdas: Tales como escalada, salto al vacío (bungee jumping), descenso vertical con cuerdas (rappel), tirolesa (canopy), barranquismo (canyoning), vías ferratas, espeleoturismo, cuerdas altas (high ropes course), péndulo (tarzán swing).
5. Actividades con motores: Son aquellas actividades turísticas donde los vehículos utilizados son directamente impulsados por un motor, tales como cuadra-ciclos, motocicletas, botes, jet-ski.”

(...)

“Artículo 12.—Guías de Turismo de Aventura y Personal Calificado. Para desarrollar cualquier actividad de turismo de aventura el prestador turístico debe contar con la intervención de guías de turismo o de personal calificado para cada actividad específica que se realiza.

Los guías de turismo de aventura deben contar con credencial vigente otorgada por el Instituto Costarricense de Turismo, quiénes según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Guías de Turismo, Decreto Ejecutivo N° 41369 del 8 de agosto del 2018, deberán tener actualizados los cursos de primeros auxilios y resucitación cardio pulmonar.

En el caso del personal calificado, deben contar con el criterio positivo del Instituto Costarricense de Turismo (en adelante ICT). Para esto el personal calificado deberá presentar al ICT la documentación en donde conste la experiencia para el desarrollo de estas actividades; pudiendo utilizar para ello, declaración jurada de experiencia emitida por un prestador turístico o licencias internacionales que lo acrediten para realizar la actividad de que se trate. Esta información deberá ser verificada por el Instituto Costarricense de Turismo mediante criterio emitido al efecto según el procedimiento establecido en el Anexo 3. El personal calificado que se desempeñe en las actividades de turismo de aventura deberá acreditar, además, la aprobación de cursos de primeros auxilios y de resucitación cardio pulmonar (RCP)."

El prestador turístico deberá mantener en el establecimiento, la lista del personal de guías de turismo de aventura, así como los del personal calificado: nombre completo, número de identificación, así como el criterio positivo del ICT para cada persona calificada. Dicha información debe estar a disposición de las autoridades de salud cuando realicen inspecciones de control y seguimiento."

(...)

"Artículo 21.—Creación, integración y funcionamiento de la Comisión de Turismo de Aventura. Se crea la Comisión de Turismo de Aventura (en adelante la Comisión), como un órgano colegiado interinstitucional, presidido y convocado por el Instituto Costarricense de Turismo, con carácter de órgano consultivo en las materias técnicas relacionadas con las actividades de turismo de aventura y en el marco de este reglamento. La Comisión podrá además recomendar a los jefes del Ministerio de Salud y del Instituto Costarricense de Turismo, la revisión y actualización de los contenidos de este reglamento y sus anexos y podrá proponer el diseño y organización de acciones, convenios y programas de capacitación en materias relacionadas con las actividades de turismo de aventura, con base en un plan de trabajo anual.

Estará integrado por un representante titular y su suplente, por cada una de las siguientes instituciones:

- a) Instituto Costarricense de Turismo (ICT), nombrado por su Presidencia Ejecutiva y quién presidirá la Comisión.
- b) Ministerio de Salud, nombrado por el Ministro o la Ministra de Salud.
- c) Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), del núcleo de turismo con especialización en la formación en turismo aventura, nombrado por su Presidencia Ejecutiva.
- d) Cámara Nacional de Turismo (CANATUR), nombrado por acuerdo de su Junta Directiva, cuyo comunicado se enviará para efectos de su acreditación al Ministro o a la Ministra de Salud.

Los integrantes de la Comisión serán nombrados por un plazo de dos años calendario a partir de su juramentación, los cuales podrán ser prorrogables.

Los integrantes de la Comisión no gozarán de dietas ni remuneraciones por concepto de su participación en la misma.

La Comisión sesionará ordinariamente una vez cada dos meses o cuando sea necesario y extraordinariamente cuando sea convocada por su coordinador. El quórum para sesionar válidamente será con tres (3) de los cuatro (4) miembros que integran la Comisión. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los representantes presentes, en caso de empate, el voto del presidente valdrá doble.

En lo no dispuesto en el presente Reglamento con respecto a la Comisión, se aplicará lo señalado por la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; en relación con el funcionamiento de los órganos colegiados."

Artículo 2°—Adiciónese un transitorio III y un anexo 3 al Reglamento para la Operación de Actividades de Turismo de Aventura, Decreto Ejecutivo N° 39703-S-TUR del 22 de febrero del 2016 y sus reformas, para que se lean como sigue:

"Transitorio III. El personal calificado que opera actividades de turismo de aventura, deberá presentar la solicitud y requisitos para acreditar su experiencia y la aprobación de cursos de primeros auxilios y de resucitación cardio pulmonar (RCP) ante el ICT según lo indicado en el Anexo 3 de este Reglamento, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de este Transitorio III."

(...)

"ANEXO 3.

**TRÁMITE Y REQUISITOS PARA LA VERIFICACIÓN  
POR PARTE DEL ICT DE LA DOCUMENTACIÓN  
QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL  
CALIFICADO DE LOS PRESTADORES TURÍSTICOS EN  
ACTIVIDADES DE TURISMO DE AVENTURA Y DE LA  
APROBACIÓN DE CURSOS DE PRIMEROS AUXILIOS  
Y DE RESUCITACIÓN CARDIO PULMONAR (RCP).**

**Fundamento Normativo:** Artículos 3 y 12 del Reglamento para la Operación de Actividades de Turismo de Aventura, Decreto Ejecutivo N° 39703S-TUR del 22 de febrero del 2016 y sus reformas.

**Objeto y Resultado del Trámite:** El ICT realizará la verificación de la documentación que los solicitantes del criterio positivo del "Personal calificado" le presenten para acreditar su experiencia y de la aprobación de cursos de primeros auxilios y de resucitación cardiopulmonar (RCP), para lo cual emitirá un criterio técnico de verificación al respecto, dando por verificada la documentación presentada (criterio positivo) o bien emitirá un criterio de no verificación (criterio negativo), de manera razonada.

**Plazo del Trámite:** 1 mes calendario.

**Forma de presentación de la solicitud y requisitos del trámite ante el ICT:** En formato digital al correo electrónico que se indique en la página web institucional del ICT en la dirección electrónica [www.ict.go.cr](http://www.ict.go.cr)

**Solicitud y requisitos para cumplir ante el ICT.**

- 1) Solicitud en formato digital según el formulario de este Anexo que estará disponible en la siguiente dirección electrónica: [www.ict.go.cr](http://www.ict.go.cr) y con la siguiente información:

Datos de la persona solicitante: Se deberá indicar lo siguiente:

- i. Para personas físicas: nombre completo de la persona física con indicación del número de su documento de identificación.

- ii. Para personas jurídicas: Razón social y número de cédula jurídica, junto con el nombre completo de sus representantes con indicación del número de su cédula de identidad o documento de identificación.
- 2) Imagen en formato digital (documento escaneado en formato PDF o bien foto en formato de imagen digital) del documento de identificación del solicitante que pretende acreditar la experiencia (la imagen del documento de identificación debe mostrar en forma clara el nombre completo, el número de identificación y la foto del solicitante).
- 3) Certificado o constancia que acredite la aprobación de cursos de primeros auxilios y de resucitación cardiopulmonar (RCP) por parte del solicitante (mediante copia certificada en formato digital) El ICT podrá verificar en cualquier momento con la entidad que otorgó los cursos citados, la veracidad, vigencia y alcances del documento presentado.
- 4) Otros requisitos a aportar: Deberá aportarse por parte del interesado cualquiera de los siguientes requisitos para que el ICT verifique la acreditación de su experiencia como personal calificado, en formato digital:
  - 4.1 Declaración jurada de que el personal calificado del caso (indicar nombre completo y número de identificación) cuenta con 3 años de experiencia en labores propias de las actividades de turismo de aventura según el Reglamento para la Operación de Actividades de Turismo de Aventura, Decreto Ejecutivo N° 39703-S-TUR del 22 de febrero del 2016 y sus reformas (en adelante el Reglamento) y en empresas con permiso sanitario de funcionamiento vigente durante ese período de experiencia, en los términos del artículo 7 de ese mismo reglamento. Debe indicarse el nombre comercial y la ubicación del establecimiento en el que se desarrolló la experiencia a fin de que el ICT verifique mediante coordinación con el Ministerio de Salud, el requisito de la vigencia del permiso sanitario citado. Esta declaración jurada puede ser otorgada por el personal calificado con experiencia o bien por el propietario o representante del establecimiento en el que se desarrolló la experiencia. Para la presentación de esta declaración jurada se utilizará el formato incluido en este Anexo, el cual estará disponible en formato digital descargable en la página electrónica institucional, en la dirección: [www.ict.go.cr](http://www.ict.go.cr)
  - 4.2 Licencias internacionales vigentes que acrediten al personal calificado del caso para realizar la actividad de turismo de aventura que se trate. La licencia deberá presentarse mediante copia certificada en formato digital. Si la licencia fue expedida en idioma diferente al español, se deberá acompañar de su traducción al español. El ICT podrá verificar en cualquier momento con la entidad que otorgó la licencia la veracidad, vigencia y alcances de esta.

En el caso de que la solicitud sea presentada en forma incompleta, el ICT podrá realizar observaciones escritas y en forma motivada sobre dichos requisitos, por una única vez y dentro del plazo de los diez días naturales siguientes al día del recibo del trámite. En tal caso, la prevención del ICT suspende el plazo de 1 mes para la resolución del trámite y otorga al interesado un plazo de diez días hábiles para su atención, para lo cual le indicará un correo electrónico institucional al cual remitir la respuesta del caso.

En caso de que el ICT deniegue en forma motivada una solicitud de verificación de requisitos previos, la persona solicitante podrá hacer reingreso de la misma atendiendo los aspectos pendientes de resolución; o bien interponer los recursos ordinarios según los artículos 343 y siguientes de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; el recurso de revocatoria ante la Gerencia General del ICT y el de apelación ante la Junta Directiva del ICT, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de la denegatoria. En caso de que la Junta Directiva del ICT declare sin lugar la apelación, esta resolución dará por agotada la vía administrativa.

**FORMULARIO DE SOLICITUD PARA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CALIFICADO DE LOS PRESTADORES TURÍSTICOS EN ACTIVIDADES DE TURISMO DE AVENTURA Y DE LA APROBACIÓN DE CURSOS DE PRIMEROS AUXILIOS Y DE RESUCITACIÓN CARDIO PULMONAR (RCP).**

Yo, \_\_\_\_\_ mayor de edad, vecino(a) de \_\_\_\_\_ con número de documento de identidad \_\_\_\_\_ en mi condición personal (si el solicitante es una persona física). En mi condición de apoderado de la sociedad denominada (si el solicitante es persona jurídica) \_\_\_\_\_, cédula jurídica número \_\_\_\_\_, solicito el criterio de verificación del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), sobre la documentación de acreditación de experiencia de personal calificado en actividades de turismo de aventura, según lo indicado en el artículo 12 y el Anexo 3 del Reglamento para la Operación de Actividades de Turismo de Aventura, Decreto Ejecutivo N° 39703-S-TUR del 22 de febrero del 2016 y sus reformas. Para esos efectos doy cumplimiento a lo siguiente:

- 1) Aporto copia simple en formato digital de documento de identificación del solicitante que pretende acreditar la experiencia en la que se aprecia su nombre completo y el número de la identificación.
- 2) Aporto certificado o constancia que acredita mi aprobación de cursos de primeros auxilios y de resucitación cardiopulmonar (RCP) mediante copia certificada en formato digital. Entiendo que el ICT podrá verificar en cualquier momento con la entidad que otorgó los cursos citados, la veracidad, vigencia y alcances del documento presentado.
- 3) Aporto uno de los siguientes documentos para que el ICT verifique la acreditación de experiencia como personal calificado:
  - 3.1 Declaración jurada de que el personal calificado del caso (indicar nombre completo y número de identificación) cuenta con 3 años de experiencia en labores propias de las actividades de turismo de aventura según el Reglamento para la Operación de Actividades de Turismo de Aventura, Decreto Ejecutivo N° 39703S-TUR del 22 de febrero del 2016 y sus reformas (en adelante el Reglamento) y en empresas con permiso sanitario de funcionamiento vigente durante ese período de experiencia, en los términos del artículo 7 del Reglamento. En la misma declaración jurada indico el nombre comercial y la ubicación del o de los establecimientos en el que o en los que se desarrolló la experiencia, a fin de que el ICT verifique mediante coordinación con el Ministerio de Salud, el requisito de la vigencia del permiso sanitario citado.

**Nota:** Esta declaración jurada puede ser otorgada por el personal calificado con experiencia o bien por el propietario o representante del establecimiento en el que se desarrolló la experiencia. Para la presentación de esta declaración jurada se utilizará el formato incluido de seguido en este Anexo.

### DECLARACIÓN JURADA DE EXPERIENCIA DE PERSONAL CALIFICADO EN ACTIVIDADES DE TURISMO DE AVENTURA

#### Declaración jurada en documento privado

Yo \_\_\_\_\_ nombre completo y número de identificación], mayor, [Estado civil], [Profesión u oficio] vecino de [Domicilio exacto], en mi condición de \_\_\_\_\_ personal calificado con experiencia en actividades de turismo de aventura/ o / como propietario o representante del establecimiento (indicar nombre comercial ) en el que el personal calificado desarrolló la experiencia en actividades de turismo de aventura /, entendido sobre las penas con las que la legislación costarricense castiga los delitos de perjurio, bajo la fe de juramento: Declaro: /que cuento con experiencia de tres (3 años)/ o bien / que el personal calificado que identifiqué a continuación (nombre completo y número de identificación de la persona o personas del caso) cuenta con experiencia de tres (3 años)/ en labores propias de la /las siguiente (s) actividades de turismo de aventura según el Reglamento para la Operación de Actividades de Turismo de Aventura, Decreto Ejecutivo N° 39703-S-TUR del 22 de febrero del 2016 y sus reformas /indicar las actividades de turismo de aventura del caso/ y en empresas con permiso sanitario de funcionamiento vigente durante ese período de experiencia, en los términos del artículo 7 de ese mismo reglamento, de las cuales indico en esta misma declaración jurada el nombre comercial (indicarlo) y su ubicación ( provincia, cantón, distrito y dirección física completa del o de los establecimientos). Declaro lo anterior advertido sobre el valor y trascendencia de mis manifestaciones, las cuales entiendo a plenitud y acepto de conformidad. ES TODO. [Nombre de la ciudad], a las [Horas] horas y [Minutos] minutos del [Día] del mes de [Mes] del año [Año].

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma

3.2 Aporto licencia internacional vigente que acredita al personal calificado del caso para realizar la actividad de turismo de aventura que se trate. Esta licencia la presento mediante copia certificada en formato digital. En el caso de que esta licencia sea expedida en idioma diferente al español, aporto su traducción al español. Entiendo que el ICT podrá verificar en cualquier momento con la entidad que otorgó la licencia la veracidad, vigencia y alcances de esta.

Indico como medio para recibir notificaciones, la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_.

Es conforme, dada en la ciudad de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del 202. \_\_\_\_\_

Nombre y firma digital del interesado.”

Artículo 3°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Joselyn María Chacón Madrigal.—El Ministro de Turismo, William Rodríguez López.—1 vez.—O.C. N° 900011.—Solicitud N° 02.—( D43759 - IN2022689215 ).

## ACUERDOS

### CONSEJO DE GOBIERNO

N° 088

#### LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres, de la Ley General de la Administración Pública, comunica: Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo cinco del acta de la sesión ordinaria número trece, celebrada el tres de agosto de dos mil veintidós, tomó el acuerdo que textualmente dice: Artículo cinco: Con fundamento en el artículo 11 de la Ley N° 8279, denominada Ley del Sistema Nacional para la Calidad, se nombra: a- A la señora Mónica Elizondo Andrade, cédula de identidad número 1-0966-0448, como representante del Sector Privado ante la Comisión de Metrología, se elige de la terna remitida por la Unión Costarricense de Cámaras y Empresas Privadas (UCCAE), según consta en oficio P-066-22, de fecha 17 de junio del 2022, dirigido al Consejo de Gobierno, suscrito por el señor José Álvaro Jenkins. b- Al señor Lautaro Ramírez Varas, cédula de identidad número 1-1121-0123, como representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) ante la Comisión de Metrología, se elige de la terna remitida por el señor Francisco Gamboa Soto, Ministro de Economía, Industria y Comercio, según consta en el oficio MEIC-DM-OF-270-2022, de fecha 28 de junio de 2022, dirigido al Consejo de Gobierno. c- Al señor Juan Harold Sánchez Vargas, cédula de identidad 2-0300-0991, como representante de los Usuarios de los Servicios de Metrología, se elige de la terna remitida por el señor Francisco Gamboa Soto, Ministro de Economía, Industria y Comercio, según consta en el oficio MEIC-DM-OF-270-2022, de fecha 28 de junio de 2022, dirigido al Consejo de Gobierno. Estos nombramientos rigen a partir del 03 de agosto de 2022 y por el periodo legal correspondiente hasta el 03 de agosto del 2028. Acuerdo declarado firme por unanimidad.

Yara Jiménez Fallas, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O.C. N° 070-2022.—Solicitud N° 384445.—( IN2022687612 ).

N° 143

#### LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Que en el acta de la sesión ordinaria número veintisiete del Consejo de Gobierno ampliado, celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se encuentra el artículo cuatro, que en lo conducente estipula: **Artículo Cuatro:** Nombrar al señor Asdrúbal Bolaños Campos, cédula de identidad número 1 1141 0212; a la señora Ileana Hidalgo López, cédula de identidad número 1 0560 0203, y a la señora Blanca Isabel Castro Blanco, cédula de identidad número 1 0920 0174, en su calidad de Representantes del Poder Ejecutivo, como miembros Directivos de la Comisión de Metrología, a partir del 19 de octubre de 2022 y por el período legal correspondiente hasta el 18 de octubre de 2028. **Acuerdo firme por unanimidad.**

Se extiende la presente a los veinte días del mes de octubre del dos mil veintidós.

Yara Jiménez Fallas, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 070-2022.—Solicitud N° 384447.—( IN2022687617 ).